

# LA JUSTICIA SOCIAL

## DIARIO POPULAR

DIRECTOR

DR. RAFAEL CALDERÓN M.

ADMOR.

LEONCIO CHAVEZ

Suscripción mensual, Un colon.

AÑO II {

San José Costa Rica, martes 24 de noviembre de 1903

} NÚMERO 348

### NOTICIAS EXTRANJERAS

DÍA 24

#### Tratado canalero

Washington.—Lo siguiente es el texto del tratado que se acaba de celebrar entre Estados Unidos y Panamá: "Artículo 1º.—Los Estados Unidos se comprometen á mantener la independencia de Panamá. Artículo 2º.—Panamá cede á los Estados Unidos, en perpetuidad, el arriendo, ocupación y dominio de la zona y tierra sumergida para la construcción, mantenimiento, operación, higiene y protección de dicho canal, con una faja de diez millas de ancho, extendiendo 5 millas á cada lado de una línea tirada por el centro del canal. El canal se construirá por dicha zona, comenzando en el mar Caribe á 3 millas marítimas distante de la costa y extendiendo al través del istmo de Panamá, hasta el océano Pacífico á una distancia de 3 millas marítimas de a costa, con la estipulación de que las ciudades de Panamá y Colón y los puntos adyacentes á dichas ciudades, que estén incluidos dentro de los límites de la zona descrita, no serán incluidos en esta concesión. Panamá cede además, en perpetuidad, el uso, ocupación y dominio de cualesquiera otras tierras ó aguas fuera de la susodicha zona, que fueren necesarias ó convenientes para la construcción, mantenimiento, operación, higiene ó protección de dicho canal ó cualesquiera otros canales ó demás necesarias ó convenientes para la construcción, mantenimiento, operación, higiene ó protección de dicha empresa. Panamá cede además á Estados Unidos, en perpetuidad, el uso, ocupación y dominio de todas las islas dentro de los límites de la ya dicha zona, y le cede también el grupo de pequeñas islas situadas en la bahía de Panamá, llamadas Perico, Naes, Culebra y Flamingo. Artículo 3.—Panamá cede á los Estados Unidos todos los derechos, poderes y autoridad dentro de la zona á que se refiere y describe el artículo 2 de este convenio, y dentro de los límites de todas las tierras y aguas auxiliares á que se refiere el artículo 2, lo mismo como si fuera soberano del territorio dentro del cual dichas tierras y a-

guas están situadas, quedando excluido Panamá del ejercicio de dichos derechos, poderes ó autoridad soberana. Artículo 4.—Como derechos subsidiarios á la citada concesión, Panamá cede en perpetuidad á los Estados Unidos, el derecho de usar los ríos, riachuelos, lagos, etc., etc., dentro de sus límites, para la navegación y abasto de agua ó para cualquier otro uso, en lo que estos ríos, riachuelos, lagos, etc., etc., fueren necesarios ó convenientes á la construcción, mantenimiento, operación, higiene ó protección del canal. Artículo 5.—Panamá cede en perpetuidad á los Estados Unidos, el monopolio de construcción, mantenimiento y operación de cualquier sistema de construcción por medio del canal ó ferrocarril al través de su territorio entre el mar Caribe y el océano Pacífico. Artículo 6.—Las concesiones en esto contenidas, no invalidarán de ninguna manera los títulos y derechos de los propietarios de terrenos particulares dentro de dicha zona ó terrenos arrendados ó cedidos á los Estados Unidos por las estipulaciones de ningún artículo de este tratado, ni tampoco impedirán el derecho de usar los caminos públicos que pasen por dicha zona ó sobre dichas tierras ó aguas, salvo que los derechos de particulares combatan los derechos en éste concedidos á Estados Unidos, en cuyo caso los derechos de los Estados Unidos se considerarán superiores á los demás. Todo daño causado á los dueños de tierras particulares, propiedades particulares resultado de las concesiones de este tratado, ó por motivo de las operaciones de sus agentes ó empleados ó por motivos de la construcción, mantenimiento, operación, obras higiénicas ó protección de dicho canal en éste estipulado, será valorado y arreglado por una comisión mixta, nombrada por los Estados Unidos y Panamá, cuyo fallo será inapelable y la indemnización será pagada exclusivamente por los Estados Unidos. Ninguna parte de la obra de construcción de dicho canal ó ferrocarril de Panamá ó cualquiera otra obra auxiliar que esté autorizada por este tratado, será impedida por los pasos que se dieran para averiguar el daño causado á la referida propiedad particular, y la indemnización se basará en el valor que tuviera la propiedad antes de celebrar este convenio. Artículo 7.—El representante de Panamá cede á los

Estados Unidos, dentro los límites de las ciudades de Panamá y Colón ó sus adyacentes, puertos dentro el territorio á ellos adyacente, el derecho de adquirir por compra ó por el ejercicio del derecho de eminent dominio, las tierras, edificios y derechos al agua y demás propiedades necesarias ó conveniente á la construcción, mantenimiento, protección del canal, cualquiera obra higiénica con la construcción de albañales y la repartición de agua en las susodichas ciudades de Panamá y Colón, que los Estados Unidos creyesen necesarios ó convenientes á la construcción y mantenimiento de dicho canal; ferrocarril ó cualquiera obra de esta naturaleza se hará por cuenta de los Estados Unidos, y el gobierno de los Estados Unidos ó sus agentes, serán autorizados para imponer y coleccionar un impuesto por el uso del agua y los albañales á fin de reenbolsarse por su trabajo.

Al cabo de 50 años el sistema de albañales y la empresa de agua se volverán propiedad de las ciudades de Panamá y Colón, respectivamente. Fuera de la ya citada, todo el uso de agua en Panamá y Colón será libre.

El representante de Panamá conviene de que Panamá y Colón cumplirán en perpetuidad con los reglamentos de sanidad, bien sean éstos de carácter preventivo ó curativo que impongan los Estados Unidos, y en el caso de que el gobierno de Panamá no pudiese hacer cumplir dichos reglamentos, se compromete por el presente tratado de ceder á los Estados Unidos el derecho y autoridad de hacerlos cumplir. Cédese igualmente á los Estados Unidos la autoridad de mantener el orden público en el caso que Panamá no pudiera hacerlo. Artículo 8.—Panamá cede á los Estados Unidos todos los derechos que de aquí en adelante pudieran adquirir de la Compañía del Canal de Panamá y de la Compañía del ferrocarril de Panamá como resultado del tratado de la soberanía sobre el Istmo, de Colombia á Panamá y autoriza á la nueva compañía del canal de Panamá de vender sus derechos á Estados Unidos, también como al ferrocarril de Panamá. Art. 9.—Panamá declara libre para siempre los puertos situados á cada entrada del canal, incluyendo Panamá y Colón y las aguas de éstos, de tal manera que el gobierno no cobrará derechos aduaneros, tone-

laje, anclaje, derechos de fanal, muellaje, práctico ó cuarentena, ni se cobrarán derechos, tasas ó impuestos de ninguna clase á ningún buque usando ó pasando por el canal ó que pertenezca ó sea empleado por los Estados Unidos directa ó indirectamente en la construcción, mantenimiento ó operación de la obra principal ó sus auxiliares ó sobre carga, oficiales, tripulantes ó pasajeros, siendo el intento de esta convención que todos los buques, sus cargas, tripulantes ó pasajeros sean permitidos de usar y pasar por el canal y los puertos que á él conduce, sujetos á ninguna otra demanda ó impuesto que el peaje que pudieran coleccionar los Estados Unidos por el uso del canal. Artículo 10.—No habrá tasas nacionales municipales ni departamentales ni de ninguna otra clase sobre el canal, ni las naves que lo ocupen ni sobre los remolcadores si otros buques empleados en el servicio del canal, ferrocarriles, obras auxiliares, bodegas, talleres, oficinas, cuarteles de obreros, factorías, almacenes, muelles, maquinarias ú otras obras, propiedad ó efectos pertenecientes al canal y ferrocarril ó que podrán ser necesarias para el servicio del canal ó ferrocarril, ó sus dependencias, fuesen estas situadas dentro las ciudades de Panamá, Colón ó cualquier otro pasaje autorizado por esta convención. Artículo 11.—Está convenido que las líneas telegráficas, telefónicas, una vez establecidas para el uso del canal, podrán bajo reglamentos convenientes usarse para el tráfico público y particular, funcionando en conexión con el sistema telegráfico de Panamá y demás repúblicas americanas, y con las líneas cablegráficas que esten autorizadas para establecerse en los puertos de estas Repúblicas. En todo caso los despachos oficiales de Panamá no pagarán una tarifa más alta de lo que pagan los despachos oficiales de los Estados Unidos. Artículo 12.—Panamá permitirá libre acceso á las tierras y talleres del canal y sus dependencias á todos los empleados y obreros de cualquiera nacionalidad que sean; tanto los que están contratados como aquellos quienes busquen empleo ó que de cualquier manera tienen conexión con el canal ó sus dependencias. Artículo 13.—Los Estados Unidos podrán importar en cualquier tiempo á dicha zona libre de de-

rechos impuestos, tasas, ú otros cargos y sin cualquiera restricción, buques, dragas, vapores, locomotoras, carros maquinaria, fierros, materiales, explosivos y todo artículo que sea necesario y conveniente para la construcción, mantenimiento y operación del canal y obras auxiliares, también provisiones, medicinas, ropa y todo artículo necesario y conveniente para los oficiales empleados, artesanos y obreros que estén en el empleo de los Estados Unidos y sus familias. Si algún artículo se vendiera fuera de la zona excepto en Panamá, Colón, dentro del territorio de Panamá, pagará los mismos derechos é impuestos que las mercaderías introducidas bajo las leyes de Panamá.

Art 14º—De aquí en adelante los dos gobiernos harán adecuada provisión por medio de un convenio como el presente para la persecución, captura, prisión y detención de personas acusadas de crímenes, felonías ó delitos, fuera y dentro de dicha zona.—Art. 15º—Panamá cede á los EE. UU. el uso de todos los puertos habilitados de la República, como lugares de refugio para buques empleados en la empresa canalera y para todo buque que tenga derecho de pasar por el canal que se encuentre en dificultades y que desee fondear; tales naves estarán exentas de todo impuesto de anclaje y tonelaje de parte de Panamá. Art 16º—Una vez construido el canal y la entrada á él, serán neutrales en perpetuidad.—Art 17º—Panamá gozará del derecho de transporte por el canal de sus navíos, tropa y municiones de guerra en todo tiempo sin pagar postazgo de ninguna clase: esta exención se extenderá al transporte por los ferrocarriles auxiliares de individuos que estén en el servicio de Panamá ó que pertenezcan á su policía encargados de la conservación del orden público; fuera de la zona gozarán también de esta exención el equipaje de éstos y las municiones de guerra.—Artículo 18.—Si por virtud de algún tratado existen entre Panamá y cualquier tercer potencia hubiese algún privilegio ó concesión relativa á los medios de comunicación interoceánico que favorece especialmente dicha tercera potencia y cuyos términos fueren incompatibles con las estipulaciones de este convenio, Panamá se compromete á cancelar ó modificarlo y con este fin dará á la ya referida tercer potencia la necesaria notificación dentro el término de 4 meses desde la fecha del presente convenio, y en caso que el tratado existente no tuviera cláusula que permitiera su modificación ó abrogación, Panamá se compromete á conseguir su modificación ó abrogación de tal manera que no existiese ningún conflicto con las estipulaciones del presente convenio. Art 19 —Todo reclamo por concesio-

nes dadas á Luciano Napoleón Bonaparte Wise, ó cualquier país, corporación, sindicato ó individuos, se harán á Panamá, no á los EE. UU.—Artículo 20—Panamá renuncia y cede á los EE. UU. toda participación en el ferrocarril ó cualquiera extensión ó modificación de éste, igualmente renuncia y confirma la concesión á los EE. UU., de aquí en adelante todos los derechos de propiedad reservada en dichas concesiones dadas á las referidas compañías ó individuos, las cuales pertenecieran á Panamá á la expiración ó antes de 99 años.—Artículo 21.—Si fuere necesario en alguna época emplear fuerzas armadas para la seguridad y protección del Canal ó los buques que de éste hagan uso ó los ferrocarriles, obras, etc, etc, los EE. UU. tendrán derecho en todo tiempo á su disposición de hacer uso de sus fuerzas navales y terrestres ó de establecer fortificaciones.—Artículo 22.—Como premio por el derecho de usar la zona cedida por este convenio por Panamá á los EE. UU., los EE. UU. se comprometen á pagar á Panamá la suma de 10 millones de dólares y un arriendo de 250.000 anuales mientras existe convenio, comenzando 9 años después de la fecha.—Artículo 23.—Ningún cambio del Gobno., de las leyes ó de los tratados de Panamá afectarán sin el consentimiento de Estados Unidos bajo el convenio actual ó bajo cualquiera estipulación ó tratado que actualmente existe ó que pudiera existir relativo á esta convención.—Artículo 24 —La comisión mixta á que se refiere el artículo 6º se establecerá del modo siguiente: El Presidente de los EE. UU. nombrará á dos personas, éstas procederán a fallar en el asunto que les presenten. En caso de desavenencia se nombrará un tercero en discordia cuyo fallo será final. Todo fallo que pronunciara la mayoría de la comisión también será inapelable.—Artículo 25.—Este tratado una vez firmado por las altas partes contratantes se ratificará de acuerdo con las leyes de los respectivos países, cuyas ratificaciones se canjearán en Washington dentro el término de ocho meses de esta fecha ó más antes si fuere posible. En fe de lo cual firmamos dos de un tenor. Hecho en Washington, á los 18 días del mes de Noviembre del año de Nuestro Señor 1903. (f) John Hay, P. Bunau Varilla.

### "LA JUSTICIA SOCIAL"

¿Por qué la enseñanza clásica es inseparable de la educación cristiana?

PORQUE el espíritu es inseparable del corazón.

No se puede amar sino lo que se conoce, lo que se ve que es hermoso, noble, bueno, digno de respeto y de amor.

El corazón sigue á la cabeza.

Ahora bien, la enseñanza es la que forma la cabeza, es decir, la que hace conocer al es-

píritu todo lo q' es útil saber; de ahí deriva la importancia de no dar nunca sino la verdad en alimento al espíritu del niño. El error corrompe al espíritu, como el vicio corrompe al corazón.

—Pero, dícese, cuando un maestro de escuela enseña el alfabeto y la Gramática, la Aritmética y los demás conocimientos elementales, no puede engañarse; y aun cuando se engañara sobre ciertos detalles, ¿en qué perjudicaría la buena dirección del espíritu de sus calegiales? La religión, como veis, nada tiene que ver en esta enseñanza.

Bien está; mas no es eso lo que preocupa á la Iglesia. Lo que la preocupa, en la enseñanza dada en la escuela, es primeramente el que respecto á ciertos ramos en esta enseñanza, tales como Historia y algunos otros elementos de ciencia natural, el maestro no dé á los niñas nociones falsas y peligrosas bajo el punto de vista religioso. Lo que la preocupa es el que los libros, sobre todo los de historia, sean verídicos, ortodoxos, y que no contengan, como tan á menudo sucede, calumnias contra el clero y la religión.

Al enseñar la historia, por ejemplo, ¿cuántas preocupaciones destetables contra los Papas, contra los sacerdotes, contra las Órdenes religiosas, contra la influencia de la Iglesia, puede inculcar todos los días un maestro irreligioso ó simplemente ignorante (que desgraciadamente abundan) en el espíritu de sus discípulos? Y esas preocupaciones, esas mentiras, dejan huellas que suelen no borrarse nunca.

Entre cien niños que á la salida de la escuela se burlan de Dios, que afligen á sus padres y abandonan al mal, puede decirse con seguridad que hay noventa que han bebido el germen de estos desórdenes en las malas ideas que han aprendido en la escuela, no menos que en las malas costumbres que reinan en las malas escuelas.

¿Queréis que vuestro hijo perseverare en el bien? Hacedle primero vivir y creer en la verdad; y la verdad es ante todo la verdad cristiana, el conocimiento de Dios y de su ley.

—Mas, dícese también: esta verdad debe ser inculcada á los niños por el sacerdote, y no por el maestro de cada escuela, ni los padres.

Muy bien: el sacerdote, en efecto, y sólo el sacerdote, está encargado oficialmente por la Iglesia de enseñar la religión á los niños de su parroquia. Pero los padres y los maestros de estos mismos niños tienen el

deber de ayudarlo por todos los medios posibles en esa laboriosa enseñanza. Todo debe contribuir á ello, tanto en el interior de la familia como en el interior de la escuela.

Los niños, sobre todo los niños del pueblo, son traviosos y poco inclinados al estudio; es necesario que lo que se quiere que sepan, se haga penetrar en su inteligencia y su memoria por todos los poros, á cada instante. Si queréis hacer un cristiano de ese niño de ocho ó diez años, ponéle sin cesar ante los ojos, en los oídos, en los labios, en la memoria, lo que puede ayudarlo á recordar las verdades, siempre algo abstractas, que son el fondo de la religión cristiana.

En vez de enseñarle á leer en ciertos libros insignificantes, enseñadle á leer en el catecismo, en el Evangelio, en un resumen elemental, como hay tantos de la moral cristiana. Aun con esa ayuda de todos los momentos no se verá la Iglesia libre de trabajo para hacer penetrar á fondo las luces vivificantes de la fe en esa tierna inteligencia: ¿qué será si la enseñanza de la escuela prescinde completamente del elemento religioso, único (nunca lo repetiré bastante) que tiene el poder de formar cristianos, es decir, verdaderos hombres de bien, hombres de conciencia, de corazón, de deber?

El maestro de escuela debe necesariamente cooperar, cuanto le sea posible, á la grande obra de la educación confiada por Dios á sus sacerdotes. La enseñanza de la escuela debe seguir, ayudar, recordar la enseñanza del catecismo. Sin eso no hay educación sólida; en otros términos, no hay cristianos, no hay verdaderos hombres de bien para el porvenir.

Todo esto es incontestable. El decaimiento desconsolador de nuestra patria procede sobre todo del olvido de la ley de Dios, y este olvido tiene en gran parte su origen en la enseñanza indiferente é irreligiosa de muchas escuelas y colegios.

La enseñanza de la escuela debe, pues, ser cristiana, como debe ser cristiana la educación. En ese gran trabajo de formación, el espíritu del niño no debe estar separado de su corazón.

La música religiosa tal como la quiere la Iglesia por Abate E. Chaminade

D) NADA DE ADICIONES AL TEXTO LITÚRGICO. Puede llamarse uno Gounoud y ser un artista genial; pero es abrogarse en poder exorbitante el hecho de añadir como

sólo al *Agnus Dei* un *Domine non sum dignus*, después de cuya adición el coro vuelve á entonar bravamente *Agnus Dei*. Una amalgama de la misma especie—aunque menos grave que en una misa—es de notar en *Mors et vita*, del mismo maestro.

Rossini ha necesitado nada menos que *diecisiete* páginas en 4.º para consumir el *Amén* de su *Stabat*. Un *Amén* de 17 páginas en 4.º le parecerá á cualquiera un poquito largo, por no decir larguísimo. El autor, para disimular la desmedida extensión del *Amén*, ha juzgado oportuno añadir al *Amén* las palabras *In sempiterna secula*, que el coro no cesa de repetir durante *doscientos* compases. *Amén, in sempiterna secula*.

E) NADA DE OMISIONES EN EL TEXTO. Bajo el pretexto de abreviar los oficios, se truncan y mutilan de una manera descarada las palabras de la Iglesia. En general, los compositores que abrevian el *Gloria* alargan desmesuradamente el *Sanctus*. ¿Por qué? ¿Con qué derecho?—“¡Ah! Será porque tienen en cuenta la Elevación”.—Justamente el ceremonial de los Obispos prohíbe todo canto en aquel momento de la Misa. Lo que hay es que para ellos no reza el ceremonial. ¡Un sólo sobre el texto del *Benedictus*, flautado por un órgano vocal simpático produce gran efecto durante aquel gran silencio!

En otros casos se suprime el *Benedictus* y se canta un *motete* porque así le place al director de la capilla. En rigor, tolérase un *motete* al Santísimo Sacramento; pero solamente después del *Benedictus*.

Algunos compositores del siglo XVIII—compositores de genio extremadamente original—resolvieron el problema de las abreviaciones por medio de un procedimiento secundario.

El abate Dirven habla de un *Gloria* que constaba únicamente de seis compases de música, durante los cuales se ejecutaba sílaba por sílaba todo el texto, sin olvidar el *Amén*.

—“¿Seis compases? ¡No puede ser!” Ni uno más ni uno menos; seis compases. Hé aquí cómo se operaba ese juego de prestidigitación. Cada una de las cuatro voces cantaba una cuarta parte del texto, y como todas cantaban á la vez aunque con letra distinta, es decir, la cuarta parte del texto que á cada una le correspondía, resultaba el galimatías tan irrespetuoso como expeditivo que, en forma de partitura, presento á la vista del lector.

Tiple. *Et in terra pax* etc.

Contralto. *Gratias agimus tibi* etc.

Tenor. *Domine Deus*, etc.

Bajo. *Qui sedes ad dexteram Patris*, etc.

[Continuará]

## VARIEDADES

### Datos importantes para la Incubación

La elección de los huevos que una gallina ha de incubar tiene mucha importancia. Los más frescos son los mejores. Los hue-

vos de ocho días, los de quince y aun de veinte, pueden servir para ser incubados, pero no se debe pasar de este término. Si por cualquier razón se escogen los huevos con el desiguio especial de hacerlos incubar, será preciso tenerlos hasta el momento de confiarlos á la gallina á una temperatura no muy alta, y voltearlos de cuando en cuando. Esta última operación tiene por objeto impedir que la yema, que es más ligera que la clara, suba hacia la parte del huevo que queda arriba y se adhiera al cascarón, porque esto compromete el resultado de la incubación. La gallina cuando incuba instintivamente se encarga de voltear los huevos. Los huevos para incubar se escogerán de tamaño medio; deben desecharse los muy grandes porque casi siempre tienen la yema doble.

Si se trata de huevos que se hayan recibido de otra localidad, y que han sufrido en consecuencia, algunas sacudidas, es necesario dejarlos reposar más ó menos tiempo, según el camino que ha recorrido antes de ponerlos á la gallina, teniendo cuidado de voltearlos en sentido inverso de como venían. En general, el transporte es tanto más nocivo para los huevos, cuanto menos frescos son.—(De “El Exportador Americano”).

### Riego de calles

En Europa se ensaya actualmente en el riego de calles con alquitrán. En Italia se ha empleado el alquitrán de gas, y se ha conseguido, no sólo que se quitara por completo el polvo, sino que además se ha endurecido el suelo impidiendo que las aguas pluviales penetren en él y formen charcos. El gasto fué de 7½ céntimos de lira [uno y medio centavo] por metro cuadrado.

### Meteorología

A propósito de que el barómetro marcaba hoy á las 9 a. m. en nuestra oficina 665,24 m/m. reducido á 0, ó sea 766,24 al nivel del mar, uno de tantos motivos que nos induce á creer que hoy se acentúa en esta capital la estación seca (vulgarmente conocida con el nombre de *verano*), nos parece útil reproducir mañana unos pasajes bíblicos relativos á esta ciencia.

### OTRO EDISON

Llama extraordinariamente la atención del mundo científico parisés, la manera en que Oswaldo de Faria, joven brasileño de 16 años, está resolviendo problemas de electricidad que confunden á peritos en dicha materia.

Ha inventado un regulador que permite la transformación de corrientes para regular la luz con facilidad y sencillez increíbles.

Hace días se reunieron en el salón de recibo de la madre del muchacho, el ministro del Brasil en París y varios científicos y especialistas en electricidad, y quedaron atónitos con lo que vieron.

Un aparato Faria, utilizando la corriente del sector de los Campos Elíseos, produjo una luz fija, hizo funcionar un motor con cuatro caballos de fuerza, una bobina que dió una chispa de 50 centímetros y cargó acumuladores con suma rapidez.

## CORRESPONDENCIAS

### Del Paraíso

Señora Electoral del cantón del Paraíso.

Como ya se aproxima el día señalado para la elección de regidores municipales de este cantón, suplicamos á ustedes fijarse en las candidaturas que á continuación van:

Don Juan S. García, Juan C. Quesada, Raimundo Solano, Manuel A. Solano, y Romualdo Morales.

Todas estas personas son de reconocida honradez; habrá desinterés personal y quedará apartada la venganza del enojoso asunto del Jefe Político y la Municipalidad del presente año.

Un amigo del orden.

## OFICIAL

### PODER EJECUTIVO DÍA 24

—Nómbrase para Gobernador de la provincia de Guanacaste á don Camilo Mora Aguilar, quien prestó el juramento de ley.

—Previénese á los Gobernadores que den instrucciones á las autoridades de policía para que presten ellas su cooperación á las comisiones examinadoras de las escuelas rurales, siempre que la soliciten para el mantenimiento del orden.

—Por pasajes del mes de octubre ppdo. en el ferrocarril al Atlántico se manda distribuir:

Cj. 503-95 al hospital de San José, Cj. 373-89 al hospital de Cartago, Cj. 308-87 al hospital de Alajuela, Cj. 243-84 al hospital de Heredia, Cj. 195-10 al hospital de Limón; Cj. 1625-65 en junto.

### PODER JUDICIAL

#### SALA SEGUNDA DE APELACIONES DÍA 23

—En la causa seguida contra Ismael Roldán Campos, Víctor Quirós González y Manuel Castellón Mosquera por hurto en perjuicio de la Hacienda Pública, se nombró á don Juan Alfaro Vargas para defensor de oficio del primero de los procesados.

—Se confirmó en todas sus partes la sentencia condenatoria dictada por el Juez 2º del Crimen de esta provincia á las 2 p. m. del 25 de setiembre último, en la causa seguida contra Gil Rivera Calvo por hurto

en perjuicio de Josefa Garbazo López.

—Se aprobó la sentencia absolutoria dictada por el Juez 1º del Crimen de esta provincia á las 3 p. m. del 11 de setiembre último, en la causa seguida contra Abel Ríos por lesiones causadas á José Herrera Badilla.

### Casos y cosas de todas partes

**Correo.**—Se queja “El Centinela” de que los distribuidores de la correspondencia en el casillero de esta ciudad sufren algunas equivocaciones en ese trabajo.

El apreciable colega debe tener presente de que aquellos empleados son pocos, sus faenas demasiadas y mal remuneradas y que con la mala dirección con que viene mucha de la correspondencia no es extraño que estén sujeto á errores á pesar de lo cuidadosos que son.

**Vemos** en nuestros canjes q' el costarricense D. Mateo Abercrombie Piedra ha sido recibido de agrimensor en Pinerolo (Italia). Nuestras felicitaciones para el estudioso compatriota.

**Venezuela.**—En la heroica patria de Bolívar se viene publicando desde hace cerca de 14 años el importantísimo diario católico *La Religión*, con el cual siempre hemos simpatizado. Después de haberle estado mandado nuestro canje sin interrupción, hasta hoy recibimos el n.º 3368 del 3 de marzo del presente año. Dada la puntualidad con que el colega corresponde á los canjes, no nos explicamos en qué lugar habrán quedado rezagados.

Damos las gracias por el envío y quedamos en espera de los nuevos números que se publiquen.

✓**Duelo.**—Ayer á las 11 del día falleció en Cartago nuestro amigo el Dr. don Rodolfo E. Alvarado. Damos el más sentido pésame á su estimable familia.

**También** ha descendido á la tumba la hija menor de don Miguel Véliz, amigo á quien acompañamos en su justo dolor.

**Anoche** cuando concluyó la retreta se oyeron por el Parque Morazan varios tiros de revólver y fueron vanos los esfuerzos de la señora policía, por encontrar al promotor.

**El Marqués de Talamasca.**—En un diario de Puerto Rico vemos que se repitió en la retreta, por la “Banda de Música del cuerpo de Bomberos”, la obertura de la preciosa zarzuela “El Marqués de Talamasca”, de nuestro querido y distinguido maestro Cuevas. Agrega dicha hoja que sería del agrado de ellos ver subir á la escena en el teatro “La Perla” la inspirada y original composición de nuestro huésped.

**La** estimable señora doña Balvanera v. de Patiño, continúa bastante grave de su penosa enfermedad. Lo sentimos y deseamos que mejore pronto.

# LA LIBRERIA ESPAÑOLA DE MARIA V. DE LINES

acaba de recibir un variado surtido en juguetes y adornos para portal, entre los que se encuentra muñecas y muñecos ferrocarriles, tambores, cornetas, panderetas, rifles, sables, dulzainas, cajas de pintura, loterías, dominóes, cajas de música, pasos, reyes pastores, gallinas, gallos, cisnes y conejos de terracota, bolas multicolores, estrellas doradas y plateadas, etc., etc.

TODO BUENO Y BARATO

Almanaque arreglado al meridiano de San José para 1904; vale 15 centavos cada ejemplar, y la docena ₡1.50.

Almanaque Bailly-Bailliere para 1904; precio ₡1.00

Elegantes almanaques esfoliadores con alegorías finas y artísticas.

Máscaras, confetti y serpentinas en gran cantidad.

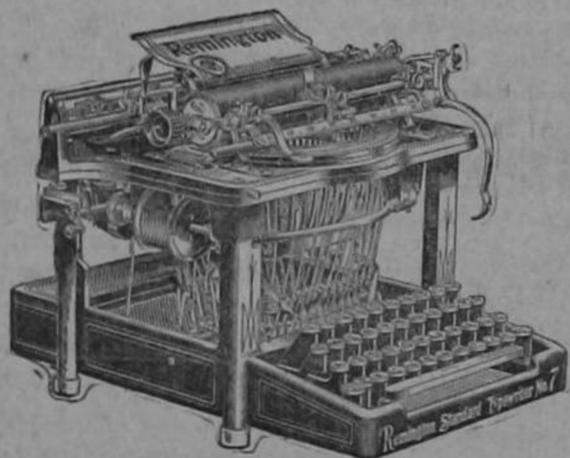
## Panadería La Soledad Propietario, Rodolfo Odio Calle 25 Sur, número 167

Es la panadería que da más garantías por la excelencia de su pan, la baratura de sus precios y la suma vigilancia que en la elaboración del pan, ejerce su propietario.

Con las nuevas mejoras que se han hecho en este establecimiento, el pan y las galletas se pueden asegurar que superan al de otras panaderías.

Hay pan caliente mañana y tarde. Probad su calidad y os convencereis de lo que dejamos apuntado.

REMINGTON



LA MAQUINA DE  
ESCRIBIR

domina por su durabilidad, seguridad, por su constancia en el excelente trabajo, por su adaptación á toda clase de trabajos, por la facilidad, velocidad y conveniencia de su manejo y por su economía en el TRABAJO.

Unico Agente en Costa Rica,  
ANTONIO LEHMANN. San José

## CERVECERIA TRAUBE

LAGER BIER

Cerveza negra marca Estrella

—BEST SSONT PORTER—

¡ OJO! OJO!

En la calle 19 Sur, frente á don José Dolores Frutos, se componen toda clase de instrumentos de cuerda y objetos del arte; se tornea en madera al gusto del cliente, se hacen bastones, churucos, molenillos, alcancías, hueveras, palos de billar, cabos para formones, etc., todo más barato que en los almacenes.

Garantizo los trabajos que directamente se me encomienden.

FEDERICO PRADA SUAREZ.

# COCINAS! COCINAS!

Desea usted vender su cocina de hierro? Pues pase al taller mecánico EL YUNQUE, que está situado en la Calle Central, 100 varas al Sur de Catedral, y allí podrá usted vender su cocina esté ó no en buen estado

## LA NORMA

DE

## MIGUEL TURULL

Situada frente al Mercado, bajos de la casa del Dr. Cruz. Gran surtido de toda clase de artículos concernientes al ramo, á precios muy baratos.

Especialidad en zarzas lienzos, gasas y driles para vestidos de niños.

Telas de Vichy para camisas.

En esta tienda se vende lo mejor y lo más barato.

# A V I S O

Vendo en el barrio de "Lagartos", de la comarca de Puntarenas,

## UN TERRENO

de setecientas manzanas próximamente, enteramente plano y con muy buenas aguas. Casi todo el terreno está desmontado, de modo que para convertirlo en repastos no hay que hacer gran desembolso. Este terreno colinda con la milla marítima, de modo que tiene el gran aumento que le da la indicada milla. San Antonio de Belén, julio de 1903.

SATURNINO TREJOS

## LESMESES JIMENEZ

vende en su casa de habitación vinos de Burdeos y vinos para consagrar, seco y dulce con aprobación de la autoridad Eclesiástica.

Depósito de vinos "Domaine Cato" de la casa de H. Tournon y Compañía.

Calle 21, número 277.--100 varas al Sur del Palacio Episcopal. Frente á LA JUSTICIA SOCIAL

## VICTOR TREJOS Y CORNELIO LEIVA

Han trasladado su despacho á la casa de doña Jesús Castro y de Carrillo, frente á las oficinas de los Juzgados y Alcaldías.